



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

17 DE JUNIO DE 2000

SUPLEMENTO
6029

No. 14717

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo administrativo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 5995 del 19 de febrero del año 2000, se creó el Consejo Estatal de Transplantes como Organó Intersecretarial de la Administración Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo tercero transitorio del Acuerdo de creación del Consejo Estatal de Transplantes, es un imperativo al principio de legalidad expedir el Reglamento Interno y demás disposiciones que régulen el funcionamiento de dicho Consejo.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo citado en el considerando segundo de este ordenamiento, el Consejo Estatal de Transplante aprobó el Reglamento Interior en sesión celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado está facultado para expedir los reglamentos interiores de las dependencias a fin de determinar las atribuciones de sus unidades administrativas.

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento regula la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Estatal de Transplantes.

Artículo 2.- El Consejo Estatal de Transplantes tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de transplantes que realizan las instituciones de

salud, de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 3.- Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, al Consejo, al Reglamento, o al Programa de Trabajo, se entenderá hecho a la Secretaría de Salud, al Consejo Estatal de Transplantes, y al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Transplantes, respectivamente.

Capítulo II Integración y Funciones del Consejo

Artículo 4.- En términos del artículo 1 del Acuerdo de Creación del Consejo, éste se integra por el Secretario de Salud, quien lo preside; por los titulares de las Secretarías de Educación, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y por un representante de la Secretaría de Salud; así mismo tienen el carácter de invitados permanentes los Delegados en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado y el Titular del Hospital General de Petróleos Mexicanos, quienes fungirán como vocales del Consejo. El Presidente del Consejo, podrá invitar a participar a un representante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, del Colegio Médico de Tabasco, de la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Estado y a los Directores de Regulación Sanitaria y de Investigación y Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado, así como aquellas personas o instituciones que sean convocadas por el Presidente, del Consejo, quienes auxiliarán al Consejo en la realización de su objeto.

Por cada representante titular, las dependencias y entidades podrán designar un suplente. En el caso de las primeras, deberá tener el nivel de Director, y en el caso de las segundas, de responsables del área médica o el personal con él más amplio conocimiento en el campo de los transplantes, respectivamente.

Artículo 5.- El Consejo contará con un Secretario Técnico y un Patronato constituido conforme a la legislación civil vigente, que regirá sus funciones conforme a sus propios estatutos.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el diseño, instrumentación y operación del sistema estatal de transplantes, así como de los subsistemas que lo integren;
- II. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa de Trabajo;
- III. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

- IV. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados, de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de transplantes;
- V. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa de Trabajo, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa de Trabajo mencionado;
- VI. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades Federales y el Gobierno del Estado, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de transplantes;
- VII. Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Transplantes;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los transplantes;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Trabajo en los ámbitos estatal y municipal;
- X. Proponer a las autoridades competentes, modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de efectuar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de transplantes;
- XI. Proponer en coordinación con el patronato la forma y los términos en que se llevará a cabo la aplicación de recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal, en función de las actividades Programadas;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;
- XIII. Promover el desarrollo de investigaciones en la materia;
- XIV. Proponer la constitución de Comités Hospitalarios de Transplantes; y
- XV. Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III
Facultades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo

Artículo 7.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Proponer la designación del Secretario Técnico ante el Ejecutivo Estatal, así como autorizar, cuando proceda, las propuestas de los coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo, que le someta al Secretario Técnico;
- II. Proponer al Consejo el Programa de Trabajo para su análisis y aprobación;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- VI. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Consejo y los órdenes del día correspondientes;
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al Presidente en su ausencia;
- II. Formular el Programa de Trabajo del Consejo;
- III. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones del Consejo, así como elaborar el orden del día de las sesiones, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;

- IV. Registrar las actas en el libro que para ello se lleve e integrarlas para su archivo, adjuntando la información presentada y analizada en la sesión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo de su grado de avance;
- VI. Someter al Consejo para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VII. Proponer al Presidente los candidatos o coordinadores de los comités y grupos de trabajo;
- VIII. Participar en la elaboración de los Programas de Trabajo de los distintos comités;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desempeño de sus funciones;
- X. Presentar semestralmente al Consejo, el informe de actividades a su cargo, sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII. Informar al Consejo sobre el Desarrollo de las funciones encomendadas; y
- VIII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo.

Para efectos de este artículo serán considerados Vocales: los miembros del Consejo y los invitados permanentes

Capítulo VI
Del Patronato

Artículo 10.- El Patronato tendrá por objeto obtener recursos para coadyuvar con el Consejo en la realización de sus funciones y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por cinco vocales que deberán ser de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica:

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Programa de Trabajo y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;
- III. Promover la participación de las comunidades en labores de voluntariado social que coadyuven en la promoción y mejoramiento del Programa de Trabajo;
- IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el mismo, la manera en que pueden ser aplicados los recursos allegados por el propio Patronato para ser asignados al Programa de Trabajo y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue el Presidente del Consejo.

Capítulo V
De los Comités y Grupos de Trabajo

Artículo 12.- Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con los siguientes Comités:

- I. Un Comité de Transplantes;
- II. Un Comité Académico; y
- III. Aquellos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

Artículo 13.- El Comité de Transplantes se integrará con un Coordinador designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista, de reconocido prestigio, y por el coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo que estarán bajo su organización:

- I. De Transplante Renal;
- II. De Transplante de Córneas;
- III. De Transplante de Médula Osea;
- IV. De Transplante de Corazón y Pulmón; y
- V. De Transplante de Hígado, Páncreas e Intestino Delgado;
- VI. De enlace operativo;
- VII. De revisión del marco jurídico; y
- VIII. De vigilancia.

El coordinador de los grupos de trabajo será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico, y con un máximo de 10 especialistas en transplantes por cada uno de ellos.

Artículo 14.- El Comité de Transplantes, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones científicas correspondientes a los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Coordinar la preparación de los Programa de Trabajos de los grupos bajo su organización;
- III. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo, en materia de transplantes;
- IV. Proponer a las áreas competentes la modificación de la normatividad sanitaria en materia de transplantes;
- V. Participar en los procesos de estandarización de protocolos, entendiéndose como tales estudios preoperatorios y operatorios para el receptor y el donador y en el diseño de indicadores de desempeño;
- VI. Presentar ante el Consejo para su aprobación el Programa de Trabajo anual de actividades;
- VII. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los Programa correspondientes a cada grupo de trabajo; y
- VIII. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 15.- Los grupos de trabajo del Comité de Transplantes tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos y tejidos, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria;
- II. Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados a los transplantes;
- III. Elaborar el Programa de Trabajo del grupo;
- IV. Estandarizar los procedimientos de protocolo de transplantes;

- V. Elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de transplantes;
- VI. Supervisar que se informe bimestralmente al Consejo los avances de los transplantes efectuados; y
- VII. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Trabajo.

Artículo 16.- El Comité Académico se integrará por un Coordinador, designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en transplantes, de reconocido prestigio, y por el coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo que estarán bajo su cargo:

- I. De Enseñanza y Capacitación;
- II. De Investigación; y
- III. De Difusión y Movilización Social.

Artículo 17.- El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los Programas de Trabajos y acciones académicas, de investigación, educación y difusión de los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes Instituciones del Sector Salud que participen en el Consejo;
- III. Coordinarse con las instituciones de educación superior del país y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los transplantes;
- IV. Presentar para aprobación del Consejo, su Programa de Trabajo anual de actividades;
- V. Presentar al Consejo informes trimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y
- VI. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 18.- Los grupos de trabajo del Comité Académico estarán coordinados por los jefes de enseñanza de las instituciones del sector salud y tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular programa académicos, de investigación, educación y difusión, en materia de transplantes;
- II. Instrumentar acciones de educación, difusión y movilización social en apoyo al Programa de Trabajo;
- III. Promover la capacitación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en materia de transplantes;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos y agencias nacionales relativos al Programa de Trabajo;
- V. Elaborar su programa de trabajo y presentarlo al Comité Académico; y
- VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Trabajo.

Artículo 19.- El Secretario Técnico, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. De Trabajo, de Enlace y Operativo; y
- II. De Revisión del Marco Jurídico.

Artículo 20.- Los grupos de trabajo transitorios se encargarán de la realización de los asuntos específicos para los cuales se han creado.

Capítulo VI
Sesiones del Consejo

Artículo 21.- El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria por lo menos cada bimestre y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de tres de sus miembros.

Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día, así como con la documentación necesaria, por lo menos con cinco días de anticipación.

Artículo 23.- Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 24.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 25.- Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán; y
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

Capítulo VII
Suplencias.

Artículo 27.- El Presidente será suplido por el Secretario Técnico, cuando no pueda asistir a las reuniones.

Artículo 28.- Los vocales e invitados permanentes designarán un suplente que los represente en caso de ausencia, el cual deberá acreditarse ante el Secretario Técnico.

Capítulo VIII
Procedimiento para la Modificación del Reglamento.

Artículo 29.- Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cuando menos cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del quórum legal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener invariablemente como anexo las modificaciones propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de mantener el principio de legalidad que deba tener el procedimiento que se siga ante el Consejo Estatal de Transplantes, quedará sujeto a los ordenamientos legales establecidos en la Ley General de Salud Federal.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL, DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ
PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. LUCIO G. LASTRA ESCUDERO
SECRETARIO DE SALUD



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.